

RESOLUCIÓN NÚMERO 5924 DE 2021

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1217-2019.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, nombrada mediante Resolución No. 001427 del 5 de febrero de 2020, posesionada según Acta No. 025 del 17 febrero de 2020, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución de Delegación de Funciones No. 004648 del 24 de agosto de 2020 de la Dirección General del IDU, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes vigentes, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el contrato de prestación de servicios IDU-1217-2019 el día 15 de marzo de 2019, con el señor DIVANOVIG ALEXANDER LEMUS PULIDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.650.695, y cuyo objeto contractual fue: *“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES PARA TRAMITAR LAS ACTUACIONES JURÍDICAS DERIVADAS DE LA ASIGNACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN APROBADA MEDIANTE EL ACUERDO 724 DE 2018.”*
2. Que el valor total del contrato de prestación de servicios IDU-1217-2019, se pactó en la suma de **TREINTAY UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTAY SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTAY SIETE M/CTE (\$31.266.667)**, y con unos honorarios mensuales por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.350.000)**, respaldado con certificado de disponibilidad presupuestal No. 1924 del 21 de febrero de 2019.
3. Que la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, expidió el respectivo certificado de registro presupuestal No. 1586 del 15 de marzo de 2019, **TREINTAY UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTAY SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTAY SIETE M/CTE (\$31.266.667)**.
4. Que el contratista constituyó garantía única de cumplimiento No. 12-46-101028074 con la Aseguradora Seguros del Estado, con vigencia a partir del 15 de marzo de 2019 y hasta el 5 de abril de 2020.
5. Que las partes suscribieron Acta de inicio del citado contrato el 18 de marzo de 2021.
6. Que el plazo inicial pactado de ejecución del contrato fue por el termino de ocho (8) meses y trece (13) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
7. Que en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. **IDU-1217, 2019**, no se presentaron suspensiones y/o modificaciones.
8. Que la supervisión del contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1217,2019**, está en cabeza del (la) Subdirector (a) Técnico (a) Jurídico (a) y de Ejecuciones Fiscales.
9. Que en su momento (la) Subdirector (a) Técnico (a) Jurídico (a) y de Ejecuciones Fiscales, en calidad de supervisor del citado contrato emitió informe técnico de incumplimiento, el cual fue radicado ante la Dirección Técnica de Gestión Contractual con memorando No. 20195660324973 del 30 de septiembre de 2019.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5924 DE 2021

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1217-2019.”

10. Que a su vez con memorando No. 20195660340953 del 8 de octubre 2019, se da alcance al memorando No. 20195660324973 del 30 de septiembre de 2019, donde entre otros, se informó que el *“Incumplimiento parcial definitivo del contrato IDU-1217-2019, por no tramitar los Recursos de Reconsideración que fueron interpuestos con ocasión de la asignación de valorización por Acuerdo 724 de 2018, desde su admisión o inadmisión hasta su resolución de fondo.”*

11. Que, con ocasión a lo anterior, la entidad dispuso adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra el señor DIVANOVIG ALEXANDER LEMUS PULIDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.650.695, por presunto Incumplimiento Parcial Definitivo del Contrato de Prestación de Servicios Profesional y/o de Apoyo a la Gestión No. 1217-2019, con base en las siguientes causales:

“Incumplimiento parcial definitivo del contrato IDU-1217-2019 por no tramitar los Recursos de Reconsideración que fueron interpuestos con ocasión de la asignación de valorización por Acuerdo 724 de 2018, desde su admisión o inadmisión hasta su resolución de fondo.”

12. Que, surtidas las respectivas etapas procesales del procedimiento administrativo sancionatorio, la Subdirección de Gestión Corporativa del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, determinó a través de la Resolución No. 012854 del 27 de diciembre de 2019, declarar el incumplimiento parcial definitivo del contrato IDU-1217-2019, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el señor DIVANOVIG ALEXANDER LEMUS PULIDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.650.695.

13. Que, de igual manera, el citado acto administrativo dispuso:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria pactada en la CLÁUSULA 19 del IDU 1217-2019, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.344.999), por las razones expuestas en el presente acto administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO: *De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto administrativo constituye el siniestro de incumplimiento del contrato No. 1217-2019, amparado mediante la póliza No. 12-46-101028074 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. cuyo asegurado y beneficiario es el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU y cuyo tomador y afianzado es DIVANOVIG ALEXANDER LEMUS PULIDO. (...)*

14. Que, con ocasión a lo anterior, el señor DIVANOVIG ALEXANDER LEMUS PULIDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.650.695, interpuso recurso de reposición frente a la Resolución No. 012854 del 27 de diciembre de 2019.

15. Que a través de la Resolución No. 003947 del 9 de julio de 2020, la Subdirección de Gestión Corporativa del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resolvió el recurso presentado, y en la cual determinó:

“ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR *la Resolución No. 012854 de fecha 27 de diciembre de 2019, mediante la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en virtud de la ejecución del contrato IDU-1217 de 2019.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 5924 DE 2021

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1217-2019.”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 012854 de fecha 27 de diciembre de 2019 por el cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio dentro del Contrato No. 1217 de 2019 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y el Contratista **DIVANOVIG ALEXANDER LEMUS PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.695 cuyo objeto es: “Prestar servicios profesionales en la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales para tramitar las actuaciones jurídicas derivadas de la asignación y cobro de la contribución de valorización aprobada mediante el Acuerdo 724 de 2018”. Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”

16. Que con memorando No. 20214350027553 del 11 de febrero de 2021, la Subdirección General de Gestión Corporativa, le solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Judicial, iniciar el procedimiento correspondiente sobre el cobro judicial de la sanción impuesta a través de la Resolución No. 012854 del 27 de diciembre de 2019, al señor DIVANOVIG ALEXANDER LEMUS PULIDO.
17. Que, sobre el particular, con memorando No. 20215560335523 del 13 de octubre de 2021, la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo, le comunicó a la Dirección Técnica de Gestión Judicial, que la Aseguradora Seguros del Estado en su calidad de garante del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. IDU-1217-2019, realizó el pago correspondiente por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.344.999)**.
18. Que mediante memorando radicado bajo el No. 20215660283443 del 9 de septiembre de 2021, el (la) Subdirector (a) Técnico (a) Jurídico (a) y de Ejecuciones Fiscales, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la liquidación unilateral del contrato **IDU-1217-2019**.
19. Que de conformidad con el balance financiero del contrato de prestación de servicios No. **IDU-1217-2019**, presentado por la supervisión en el citado memorando, es el que se relaciona a continuación:

BALANCE FINANCIERO	
IDU-1217-2019	
DIVANOVIG ALEXANDER LEMUS PULIDO	
VALOR DEL CONTRATO	\$ 31.266.667
VALOR EJECUTADO	\$ 4.801.667
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 4.801.667
Honorarios marzo 2019	\$ 1.451.667
Honorarios abril 2019	\$ 3.350.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A LIBERAR	\$ 26.465.000

20. Que, de igual manera, el (la) Subdirector (a) Técnico (a) Jurídico (a) y de Ejecuciones Fiscales, mediante oficio No. 20215661077211 de fecha 14 de julio de 2021, citó al señor DIVANOVIG ALEXANDER LEMUS PULIDO con el propósito de adelantar la respectiva suscripción de la liquidación bilateral del contrato **IDU-1217-2019**, sin embargo, no asistió en la fecha indicada tal y como consta en Acta del 21 de julio de 2021.



RESOLUCIÓN NÚMERO 5924 DE 2021

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1217-2019.”

21. Que sobre el particular la empresa de correspondencia del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, ALAS DE COLOMBIA emitió la constancia de entrega del citado oficio, el día 15 de julio de 2021, a las 16:00 horas.
22. Que no obstante lo anterior, la Dirección Técnica de Gestión Contractual – DTGC, con memorando No. 20214350294553 del 17 de septiembre de 2021, le solicitó a la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales – STJEF, entre otros, precisar la información referente a la puesta en conocimiento del contenido del acta de liquidación bilateral al contratista.
23. Que mediante memorando No. 20215660322303 del 5 de octubre de 2021, la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales – STJEF, manifestó lo siguiente:

“En atención al asunto de la referencia y dando alcance al memorando 20215660283443, atentamente le informo que mediante oficio 20215661423141 de fecha 24 de septiembre se remitió el proyecto de acta de liquidación bilateral del Contrato IDU-1217-2019, el cual tuvo entrega efectiva según Certificado de comunicación electrónica – Email certificado No. E56860143-S el día 24 de septiembre de 2021; no obstante, pasado el término de 5 días hábiles no se recibió comunicación y/ o pronunciamiento alguno por parte del contratista Divanovig Alexander Lemus Pulido.

Por lo anterior, se reitera la solicitud de liquidación unilateral del contrato en mención y se remiten los documentos relacionados a continuación:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1924
- Certificado de Registro Presupuestal No. 1586 - Oficio 20215661423141 de fecha 24 de septiembre de 2021
- Certificado de comunicación electrónica (Prueba de entrega) No. E56860143-S”

24. Que, en este sentido, y una vez realizado el procedimiento para el efecto, el contratista no se pronunció sobre el contenido del acta de liquidación bilateral puesta en conocimiento el día 24 de septiembre de 2021.
25. Que, de acuerdo con lo expuesto, el señor DIVANOVIG ALEXANDER LEMUS PULIDO, no se causó el cobro correspondiente desde el primero (1) de mayo de 2019 en adelante, quedando un saldo por liberar de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTAY CINCO MIL PESOS M/CTE, (\$26.465.000).**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determinó:

“3. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 5924 DE 2021

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1217-2019.”

Parágrafo 1. A los contratos de consultoría, de prestación de servicios o de asesoría de cualquier clase, deberá anexarse certificación expedida por el jefe de la entidad, acerca de la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades que se pretendan contratar.”

(...)”

2. Que el numeral 1° del artículo 14 de la citada Ley, señaló:

“Artículo 14. De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.”

3. Que el artículo 11 de la Ley 1150, consagró:

“Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

4. Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – ANCPCE, expidió la Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación GLPC-01, señalando entre otros:

“(…) La Entidad Estatal tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo.

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 5924 DE 2021

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1217-2019.”

Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal. (...)”

5. De igual manera la Secretaría Jurídica Distrital a través de la Directiva 01 de 2018, estableció lineamientos y buenas prácticas para la liquidación de contratos, indicando entre otros:

*“(...) El ejercicio de la liquidación unilateral requiere como requisito **sine qua non**, una de estas dos circunstancias:*

- Que el contratista no se presente a la liquidación, siempre y cuando la Entidad lo haya convocado de manera idónea, dejando expresa constancia de tal citación, estableciendo esta última un plazo de presentación.*
- Que las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación. Hecho respecto del cual también deberá dejarse la respectiva constancia, en cuyo caso, de manera unilateral, la entidad deberá adelantar la liquidación respecto de aquello no acordado.*

c) JUDICIAL. Esta liquidación procede una vez vencidos los seis (6) meses señalados para la liquidación bilateral y unilateral respectivamente^[16], la acción a iniciar es la que corresponde al medio de control de controversias contractuales, e inicia con el agotamiento de la etapa conciliatoria ante la Procuraduría y la posterior presentación de la demanda por cualquiera de las partes ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si hay lugar a ello. El plazo máximo establecido corresponde al término de caducidad de la acción referido en el artículo 164 numeral 2 literal j) del CPACA, es decir podrá intentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los anotados seis meses.

*Sin perjuicio de lo anterior, durante el plazo establecido para que proceda la liquidación judicial, **las partes podrán realizar la liquidación bilateral o la unilateral a cargo de la entidad contratante**, incluso podrán concurrir ambas modalidades, en el evento en que, habiendo existido mutuo acuerdo, para la bilateral, se hayan establecido salvedades en la misma, respecto de las cuales la entidad podrá proceder a liquidarlas de manera unilateral.*

(...)

Respecto del cobro por la entidad estatal, de saldos a su favor contenidos en actos de liquidación de contratos, debe realizarse mediante proceso ejecutivo, de conformidad con los artículos 75 de la ley 80 de 1993, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 422 del Código General de Proceso, y dentro de la oportunidad allí señalada. La resolución que contiene la liquidación unilateral presta mérito ejecutivo a favor del ACREEDOR de los saldos; ello quiere decir, que cuando hay saldos a favor del Contratista debe estar previsto supago inmediato.

(...)”

6. Que, por su parte, mediante Sentencia No. 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777) del 20 de octubre de 2014, la Sección Tercera del Consejo de Estado, indicó:

RESOLUCIÓN NÚMERO 5924 DE 2021

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1217-2019.”

“La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

(...)

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.

(...)”

26. Que en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, a la liquidación unilateral del contrato **IDU-1217-2019**, con el propósito de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor de la contratista y/o de la entidad contratante, tal y como se indicó.
27. En este sentido, el Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado de 13 de abril de 2011 (expediente 18878), se señala que *“Si la administración no liquida unilateral o bilateralmente, dentro del término legal o convencional, el contratista puede obtener la liquidación a través del juez competente, siempre y cuando así lo solicite dentro del término de dos años que es la caducidad de la acción y tan pronto a la administración se le notifique el auto admisorio de la demanda, ésta pierde competencia para proceder a la liquidación unilateral del contrato.”*, en consecuencia, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, es competente para liquidar unilateralmente el Contrato **IDU-1217-2019**.
28. Que teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, es pertinente y conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, efectuar a su publicación en el portal Web de la entidad, Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop y el Sistema de Información de Acompañamiento Contractual - SIAC del IDU.
29. Que, en mérito de lo expuesto, una vez revisados los antecedentes del Contrato IDU-1217-2019, los documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo, y como los requisitos legales para el efecto, la Subdirectora General de Gestión Corporativa, actuando en calidad de ordenadora del gasto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5924 DE 2021

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1217-2019.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato No. **IDU-1217-2019**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** y el señor **DIVANOVIG ALEXANDER LEMUS PULIDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.650.695, conforme con la información y documentación descrita en la parte motiva del presente acto administrativo, en los siguientes términos:

BALANCE FINANCIERO	
IDU-1217-2019	
DIVANOVIG ALEXANDER LEMUS PULIDO	
VALOR DEL CONTRATO	\$ 31.266.667
VALOR EJECUTADO	\$ 4.801.667
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 4.801.667
Honorarios marzo 2019	\$ 1.451.667
Honorarios abril 2019	\$ 3.350.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A LIBERAR	\$ 26.465.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **DIVANOVIG ALEXANDER LEMUS PULIDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.650.695, en los términos de los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, y sus modificaciones y en concordancia con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección Técnica de Gestión Contractual – DTGC, comunicar la presente Resolución a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, en su calidad de garante del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **IDU-1217-2019**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** y el señor **DIVANOVIG ALEXANDER LEMUS PULIDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.650.695, en los términos de los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, y sus modificaciones y en concordancia con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, a realizar las acciones que resultaren pertinentes para la publicación del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad, Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP y el Sistema de Información de Acompañamiento Contractual - SIAC del IDU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección General de Gestión Corporativa, expedirá la constancia de ejecutoria del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto por el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo a la Dirección Técnica Administrativa y Financiera, y a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad para que adelanten las acciones procedentes.



RESOLUCIÓN NÚMERO 5924 DE 2021

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-1217-2019.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de Noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Rosita Esther Barrios Figueroa
Subdirectora General de Gestión Corporativa

Firma mecánica generada en 03-11-2021 07:48 AM

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez – Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Alexandra Navarro Erazo – Asesora DTGC
Revisó: Adriana Romero Izquierdo – Asesora SGGC
Elaboró: Oscar Andrés Huertas Merchán - Abogado Contratista DTGC [OAHM](#)